



La Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Transito) y en aplicación de los establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN 21 DE 2022
FECHA DE EXPEDICION: 18 DE OCTUBRE
CONTRAVENTOR; FREDY NOSSA CENDALES

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ
INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022, en la página web <https://transitozipaquirá.com/2022/notificaciones.php#ALCOHOLEMIAS> y en la Oficina ubicada en la Carrera 8 No. 1-33.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la destilación del presente aviso, advirtiend que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en Tres (03) folios copia íntegra del Acto Administrativo No.21 del 16 de Junio de 2022.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 19 DE OCTUBRE DE 2022, A LA 8:30 AM POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:

SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ
INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO

Dependencia: SECRETARIA DE TRASPORTE Y MOVILIDAD	Elabora MARTHA BELTRAN CONTRATISTA	Revisa SANDRA PAOLA CONTRERAS INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES DE TRANSITO	Revisa SANDRA PAOLA CONTRERAS INSPECTOR DE POLICIA CON FUNCIONES EN	Ruta del Documento /USRES/SANDRA CONTRERAS/NOTIFICACION POR AVIS
--	--	---	---	---

اسماء و سحر
7 7



EXPEDIENTE: 30902301
COMPARENDO: No. 25899000000030902301
CONDUCTOR: **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.075.682.140
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1.075.682.140
PLACAS DEL VEHÍCULO: BDQ 714
INFRACCION: F
GRADO DE EMBRIAGUEZ: SE NIEGA A REALIZAR LA PRUEBA

En Zipaquirá, siendo las 11:00 a.m. del Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022) en aplicación del Art 136, 151 y 152 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, se declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en el derecho corresponda, dejando constancia de la comparecencia del señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES** identificado con cédula de ciudadanía No.1.075.682.140

DESARROLLO PROCESAL

En la Ciudad de Zipaquirá, el día 24 de Mayo de 2022 le fue notificada la orden de Comparendo No. 25899000000030902301 al señor conductor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.682.140, por la infracción F contempladas en la Ley 1696 de 2013 que dice "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. *El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*"

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.682.140** se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 del 2012 que modifico el Art. 136 del C.N.T. (...) *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas contundentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso.* (NEGRILLAS POR FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).

PRUEBAS

Se incorpora al plenario registro las siguientes pruebas:

- Orden de comparendo No. 25899000000030902301 del 24 de mayo de 2022, elaborado por el Agente LUIS ALEXANDER LEÓN DAZA Y OBSERVACIONES.
- Pantallazo del SIMIT.

Dependencia. STMZ	Elaboró: Martha Beltrán Contratista	Revisó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Aprobó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Ruta:
----------------------	---	---	---	-------



SC SC-CER587218



GALARDONADA
Premio Nacional
de Alta Gerencia
20
EDICIÓN
2021

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-
cundinamarca.gov.co

RESOLUCION No. 21 DEL 16 DE JUNIO 2022



GOBIERNO MUNICIPAL
ZIPAQUIRÁ
CALIDAD DE VIDA

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

[illegible]

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

“Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este Concepto incluye lo que se entiende por “intoxicación” según el DSC- IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia” (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses).

El Despacho de la Secretaría de transporte y movilidad, ha garantizado las disposiciones del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en la que establece el respeto al debido proceso, tal como lo ratifica la sentencia T616 DE 2001, indicando que el debido proceso ha de aplicarse a toda clase de actuaciones en virtud del principio de legalidad dentro del cual han de adoptarse las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas, respetando las formas propias de cada juicio, asegurando a los administrados, el derecho a presentar, solicitar y controvertir las pruebas que garanticen el derecho de defensa.

De otra parte, el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar los medios procesales que la Ley ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos. De esta manera, en el caso de una orden de comparendo impuesta por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, bajo la gravedad del juramento; se entiende como un indicio grave en contra del conductor; por tal motivo ha de corresponder a este, desvirtuar mediante los diferentes mecanismos probatorios, que su conducta

Dependencia. STMZ	Elaboró: Martha Beltrán Contratista	Revisó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Aprobó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Ruta:
----------------------	---	---	---	-------



SC SC-CER587218



GALARDONADA
Premio Nacional
de Alta Gerencia

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-
cundinamarca.gov.co



no ha ocasionado una infracción a las normas de tránsito o que en su defecto encuentra probada una justificación para haber incurrido en dicha conducta.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede a valorar el material probatorio obrante en el proceso, y dentro del mismo se encuentra que el Agente **LUIS ALEXANDER LEON DAZA** le pregunta al presunto infractor que si desea realizarse la prueba de alcoholemia y en ese momento el señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES** se da **A LA FUGA**; de igual forma el infractor no hizo uso de su derecho de contradicción por cuanto no impugno la orden de comparendo en el término legal, ni aporó prueba alguna que contradiga legalmente su estado de embriaguez, así como tampoco prueba la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad, que permita al demostrar que la conducta no existió o que de haber existido estaba en una causal de justificación; y por el contrario se establece que su conducta da lugar a la infracción a las normas de tránsito tipificada en el artículo 152 parágrafo 3 de la Ley 769, modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013 parágrafo 3º; es así como se establece una responsabilidad objetiva de la infracción, y también la responsabilidad subjetiva de la misma, al infringir la norma de manera voluntaria.

Por lo expuesto, se establece que los hechos que dieron origen a la orden de comparendo 25899000000030902301, impuesta el 24 de mayo de 2022, se encuentran tipificados como una causal de infracción a las normas de tránsito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2013.

Que de conformidad con el material probatorio allegado se establece el señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**, infringió la norma de tránsito por cuanto una vez realizado el requerimiento hecho por la autoridad de tránsito correspondiente se dio a la fuga al momento de la práctica de la prueba de alcoholemia, y no obstante no remitió la realización de la prueba de embriaguez.

En virtud de lo anterior, se establece que es procedente declarar **contraventor** al señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.075.682.140** de la infracción correspondiente al código **F**.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia (Modificado por la Ley 1696 de 2013). Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.

Parágrafo 3º. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, **se le cancelará la licencia**, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

De igual forma, también es pertinente tener en cuenta como criterio para determinar la sanción la reincidencia que tiene el conductor por la comisión de la infracción **F**.

NOTA: Parágrafo declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-633 de 2014**.

Dependencia. STMZ	Elaboró: Martha Beltrán Contratista MB	Revisó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Aprobó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Ruta:
----------------------	---	---	---	-------



SC SC-CER587218



GALARDONADA
Premio Nacional
de Alta Gerencia

20
EDICIÓN
2021

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-
cundinamarca.gov.co



NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebramiento de las normas Constitucionales y de orden legal como la Ley 1696 de 2013 y en especial los Artículos:

Art. 131 CNT reformado por el art. 21 de la ley 1383 de 2010 y art. 4 de la Ley 1696 de 2013 que elimino el numeral E03 y creo el literal F.

Art. 26. Modificado por el Art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenos determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el art. 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013 la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de las suspensiones o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa a la infracción de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...)

Art. 153. Resolución judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción

Art. 5 parágrafo 3° de la Ley 1609 de 2013. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR(A) al señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.682.140, por darse a la fuga al momento de la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley.

SEGUNDO: Imponer al señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.682.140 en calidad de contraventor, una multa correspondiente a MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA (1440) S.M.D.L.V. equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 44.971.200).

TERCERO: Sancionar al señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.682.140 en calidad de contraventor, con la prohibición de realizar la Actividad de Conducción de cualquier vehículo automotor, y así mismo **LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN** que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de veinticinco 25 Años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

Dependencia. STMZ	Elaboró: Martha Beltrán Contratista	Revisó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Aprobó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Ruta:
----------------------	---	---	---	-------



SC SC-CER587218



GALARDONADA
Premio Nacional
de Alta Gerencia

20
EDICIÓN
2021

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co



CUARTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia o en caso de pago archívese las presentes actuaciones.

QUINTO: Una vez cumplido el término de cancelación de la Licencia de Conducción No. 1.075.682.140, sin reincidencia en la infracción, podrá expedir el documento a su titular.

SEXTO: Registrar en el RUNT la anterior decisión conforme en lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia, o si el contraventor no se encuentra presente dentro d ellos términos establecidos en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Para todos los efectos del Art. 161 del CNT esta diligencia, corresponde a la celebración efectiva de la audiencia.

NOVENO: En virtud de la decisión de la cancelación de la licencia No. 1.075.682.140 del contraventor señor **FREDY NICOLAS NOSSA CENDALES**, notifíquese de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los Art. 67, 68, 69.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervinieron.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ
Inspectora de Policía con funciones de Tránsito.

Dependencia. STMZ	Elaboró: Martha Beltrán Contratista	Revisó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Aprobó: Sandra Paola Contreras M Inspector de Policía	Ruta:
----------------------	---	---	---	-------



SC SC-CER587218



GALARDONADA
Premio Nacional
de Alta Gerencia

20
EDICIÓN
2021

Palacio Municipal, Carrera 7 No. 4 - 11
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquirá-
cundinamarca.gov.co

